

TRIBUNAL ELECTORAL
15/04/2025
REGION DE ANTOFAGASTA

MATERIA: RECLAMO PROCESO ELECCIONARIO

RECURRENTE: Raúl Pérez Jofre

R.U.T.: 9.051.996-4

DOMICILIO: Granaderos 1642, CALAMA.

RECURRIDA: COMISION ELECTORAL GIMNASIO ASPECH

DOMICILIO: Granaderos 1642, Calama

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE RECLAMACIÓN DE PROCESO ELECCIONARIO; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** SEÑALA MEDIOS DE PRUEBA; **TERCER OTROSÍ:** SOLICITA OFICIO; **CUARTO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN; **QUINTO OTROSÍ:** ORDEN DE NO INNOVAR ; **SEXTO OTROSÍ :** ACREDITA PERSONERIA; **SEPTIMO OTROSÍ:** TENGASE PRESENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

CARLOS ORELLANA BURETT, Abogado, cédula nacional de identidad N° 13061794-8, domiciliado en calle Ramirez 1861 of 306 Calama, en representación convencional de don Raúl Pérez Jofre, rut 9.051.996-4, Presidente de gimnasio deportivo Aspech rut 73.242.700-7, ambos domiciliados en Granaderos 1642, comuna de Calama, a US.I., respetuosamente digo:

Que, por esta presentación y dentro de plazo legal, vengo en interponer Reclamación de Nulidad de la elección del **GIMNASIO DEPORTIVO ASPECH**, persona jurídica del giro de su denominación RUT 73.242.700-7, domiciliado en Avenida granaderos N° 1462, Calama, respecto de elección para proveer los cargos a directivos , en circunstancia que hay un

directorio vigente , no ha vencido el periodo para realizar elecciones , ni se cumplen los requisitos para llamar a elecciones .Proceso verificado por la Comisión Electoral designada para tal efecto de manera ilegal. Fundando la presente acción en los argumentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

ANTECEDENTES .

1.- El gimnasio deportivo ASPECH, posee personalidad jurídica en virtud de la ley N° 19.418, inscrito con fecha 26 de abril de 1996, bajo el registro N° 216/1996, por tanto es una organización comunitaria sin fines de lucro.

2.- El directorio actual y reclamante fue nombrado en el mmes de Julio de 2024 como reemplazantes del directorio anterior por censura del mismo, este directorio tiene como plazo de vigencia hasta el mes de junio de 2025.

3.- Atendida su forma de organización, la orgánica del gimnasio se rige únicamente por sus estatutos los que se encuentran depositados en la I. Municipalidad de Calama, y que sólo han sido objeto de una reforma, la que se produjo con fecha 07 de noviembre del año 2012.

4.- El Gimnasio Cuenta con aproximadamente 1.200 socios activos, la mayoría trabajadores de la empresa Codelco Chuquicamata.

INFRACCIONES EN QUE INCURRIÓ LA COMISIÓN ELECTORAL AL LLEVAR ACABO UN PROCESO ELECCIONARIO FUERA DE TODA REGLAMENTACION INTERNA Y LEGAL.

Un grupo de socios de no mas de 10 personas , comenzaron desde fines del año pasado 2024 hasta el momento con una feroz campaña en contra del directorio vigente , hostigandolos , acusandolos injuriosamente de descuidar el patrimonio de la organización, de no realizar asambleas y otras acusaciones infundadas y falsas.

Durante los primeros meses de esta año 2025 los hostigamientos no han cesado , en complividad con la adminisitradora y algunos trabajadores del gimnasio , se han reunido en

dependencias del gimnasio , sin solicitar permisos a la directiva vigente , toman una pizarra citan sin ninguna formalidad a asambleas donde concurren solo ellos , posteriormente adoptan acuerdos nulos y toman decisiones sin quorum sin formalidades y decisiones ademas que no les competen como socios pasando por encima de las directrices de la directiva , de lo estatuido por el estatuto de la organización y lo dispuesto por la normativa legal tanto la ley 19418 y demas normas pertinentes.

De tal manera estas personas han citado a asamblea extraordinaria con fecha 19 de marzo a asamblea que se realizó en definitiva con fecha 25 , 26 de marzo y 3 de abril , citaciones y asambleas absolutamente ilegales y antirreglamentarias.

De manera matonesca estos socios se han reunido en supuestas asambleas , en las que no se tiene certeza si han participado personas con calidad de socios que les permita participar de asambleas ordinarias o extraordinarias , se apersonan en dependencias del gimnasio , en horarios en que no se encuentra ningún miembro del directorio , compuesto de tres personas, y en una pizarra citan sin las formalidades a asamblea de socios , luego sin respetar que se les ha advertido que esta situación no corresponde por no apegarse a los estatutos , de todas maneras realiza las asambleas y adoptan decisiones que afectan el normal desarrollo de las actividades del gimnasio , ya que de los puntos tratados en estas asambleas han sido 1.- censura del directorio y 2.- elección de nueva directiva.

Estas citaciones como hemos dicho , se realizan absolutamente al margen de la normativa interna , asisten socios y personas que están expulsadas por estatutos , que de todas maneras son parte de acuerdos totalmente arbitrarios, y nulos.

Los estatutos vigentes establecen desde la cláusula Vigésima Octava a la Trigésima sexta ; todo lo referente a las asambleas ,tipos de asambleas, ordinarias y extraordinarias cuando citar, quien puede citar , como se adoptan los acuerdos, que temas se pueden tratar , etc ninguno de esas clausulas han sido respetadas.

Tratan el tema de la censura y elección de nueva directiva en asamblea extraordinaria y ese no es un tema que se pueda tratar en este tipo de asambleas.

Citan los socios a asamblea y esto está limitado al presidente a iniciativa del directorio o a solicitud del 25% de los socios, que son alrededor de 300 socios, ninguna de las asambleas citadas de manera extraordinaria ha tenido esos quorum o que el presidente o el directorio haya aprobado.

Es tanto así que se ve amenazada nuestra permanencia en el cargo , que estas personas lideradas por estos socios , han citado una nueva asamblea para el día jueves 10 de abril del presente cuyo tema a tratar es la presentación de una nueva directiva que habría sido electa reiteramos fuera de toda norma estatutaria.

Intentan privar del cargo a la directiva vigente y los atributos del cargo, en especial como Presidente a don Raul Perez Jofre, de una institución regida por ley y que cuenta con su normativa interna , sin respetar , plazos de citación , formalidades de citación a asamblea, no se respetan los temas que se pueden tratar en asambleas extraordinarias y quien puede citar , y quorum para adoptar este tipo de decisiones .

Esta acción es la única que pueden ejercer mis representados ,para resguardar sus derechos con urgencia ya que es inminente que se instale de manera totalmente ilegal y arbitrariamente una directiva nueva supusstamente ratificada en asamblea el día jueves 10 de abril de 2025.

Esta eleccion no se realizó dando aviso con la anticipación necesaria al Secreatrioo Municipal notificando el dia de la elección . Los acuerdos se adoptan y quedan en actas que no maneja el secretario de la organización, si no que desconoce el directorio donde estan las actas de estas asambleas y quien las custodia.

Por lo tanto , por no respetar las normas que regulan las elecciones internas , sin respetar el periodo para realizar elecciones de un nuevo directorio los acuerdos alli adoptados son nulos absolutamente.

Como podrá apreciar SS.I, la decisión de la comisión electoral no se ajusta a derecho por cuanto en su eleccion propiamente tal , ya fue nula , por cuanto se realizó en asamblea extraordinaria, cuya tabla no contemplaba ese tema con anticipacion , era una asamblea

informativa citada por el directorio , donde se alzaron estos socios y a la fuerza obligaron a tomar un acuerdo no contemplado en tabla, como tema a tratar y se elige una comision electoral , de ahí en mas todo ha sido ilegal , citaciones a asambleas sin los plazos estatutarios , citan personas sin estar facultadas, no han sido autorizadas por el directorio vigente , se toman acuerdos a mano alzada sin urna , no se notifica con los 15 días necesarios para realizar elecciones al secretario municipal , todo el proceso es nulo contiene vicios que aparecen por todas partes.

EN CONCLUSION

Las faltas a los estatutos, a la normativa vigente es tan abrumadora que no queda mas remedio que declarar la nulidad del acto eleccionario de 10 de abril y los anteriores de fecha 25 , 26 y 3 de abril de 2025, declarando que los acuerdos adoptados por la comision electoral son nulos y no tienen efecto alguno, y conminar a los socios de abstenerse de realizar asambleas, si no, de la forma y plazo que regulan los estatutos de la organización.

POR TANTO, En mérito de lo expuesto, normas legales citadas y demás pertinentes,

SOLICITO A SS.I., se sirva tener por interpuesto Reclamo de Nulidad Electoral respecto del acto eleccionario verificado los días 25, 26 de marzo, 3 y 10 de abril del presente año , mediante el cual se eligió un nuevo Directorio del Gimnasio Deportivo ASPECH, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de Derecho expuestos, ordenando al gimnasio ASPECH y a la comision electoral , a realizar una nueva elección en el plazo y formalidades que establecen los estatutos.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a SS.I., se sirva tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda:

- 1.- Copia de Estatutos vigentes del gimnasiodeportivo ASPECH.
- 2.- Pantallazo de citación a asambleas de 25, 26 de marzo y 3 de abril de 2025.
- 3.- certificado de vigencia del directorio
- 4.- acta asamblea con designacion del directorio vigente

SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITO A SS.I., se sirva tener presente que para efectos de probar los hechos invocados en lo principal, haré uso de todos los medios de prueba que me franquea la ley, durante la etapa procesal respectiva, en especial prueba documental, testimonial, confesional y pericial.

TERCER OTROSÍ: SOLICITO A S.S.I. se sirva decretar la realización de las siguientes diligencias probatorias:

- 1.- **Oficiar a la Comisión Electoral del gimnasio deportivo ASPECH**, con domicilio, para estos efectos, en Avenida Granaderos N° 1462, Calama a fin de que remita:
 - a).- Listado total de socios del gimnasio ASPECH que se inscribieron para participar en el proceso eleccionario llevado a cabo los días 25, 26 de marzo y 3 y 10 de abril de 2025.
 - b).- Listado de candidatos calificados por la Comisión Electoral para ser electos, detallando la fecha de confección y presentación a la Asamblea.
 - c).- Acta de Escrutinio final de renovación de Directiva Gimnasio ASPECH de abril de 2025.
 - d).- Informe resultado de votaciones llevadas a cabo los días 3 y 10 de abril 2025. de diciembre de 2021, con indicación expresa del universo total de votantes.

e) carta de notificación de realizarse un proceso eleccionario dirigida al secretario municipal

.

f) Copia de citación a la asamblea donde fue electa la comisión electoral.

g) Acta de asamblea donde fue electa la comisión electoral en los meses de marzo y abril de 2025.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S., que señale como forma de notificación el correo electrónico corellanab@gmail.com para todos los efectos legales.

QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. I. Por la proximidad a la obtención de certificado de vigencia del nuevo directorio, donde se destituirá al Presidente junto a su directorio sin respetar ninguna norma estatutaria y sin haber vencido el plazo de vigencia del directorio, se sirva dictar una orden de no innovar, que mantenga la situación en el estado que se encuentra, mientras se ventila este reclamo y se evite el perjuicio de ser destituidos de sus cargos, donde fueron electos válidamente, junto al directorio y se encuentran vigentes en el periodo que culmina en el mes de junio del presente año, esta solicitud se basa en la urgencia de no ser destituidos o ser reemplazados en los cargos mediante artugios ilegales y que una vez consumados puede acarrear un perjuicio irreparable al reclamante y a la institución.

SEXTO OTROSÍ : Sírvase SSI., tener presente que mi personería para comparecer en representación de mis mandantes consta en mandato judicial por escritura pública, cuyas copias debidamente autorizadas acompaño a esta presentación.

SEPTIMO OTROSÍ: Sírvase SSI., tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión actuaré personalmente en estos autos, asumiendo mi propio patrocinio y representación.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

A lo principal: Téngase por interpuesta la reclamación.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Al segundo otrosí: Téngase presente.

Al tercer otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal que corresponda.

Al cuarto otrosí: En virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 27 de la Ley 18.593, no ha lugar.

Al quinto otrosí: No ha lugar.

Al sexto y séptimo otrosíes: téngase presente y por acompañado el mandato judicial.

Notifíquese la reclamación materia de autos al reclamado, de conformidad al inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales. Oficiese al Secretario Municipal de la Municipalidad de Calama, para que dentro de quinto día hábil contado desde la comunicación de la presente resolución, proceda a lo siguiente:

1.- Publicación del reclamo y de la resolución que se remite, en su página web institucional.

2.- Informar la fecha en que se efectuó tal publicación.

3.- Informar si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, esto es, si la comisión electoral comunicó al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.

4.- Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en **original o copia autorizada** por el Secretario Municipal, tales como: **a)** Acta de elección o libro de actas; **b)** registro de socios actualizado; **c)** registro de socios que sufragaron en la elección o padrón electoral; **d)** acta de establecimiento de la comisión electoral; y **e)** certificados de antecedentes de los electos.





**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA**

5.- Remitir copia autorizada del estatuto y certificado de vigencia de la directiva en ejercicio (saliente) anterior a la elección de fecha 10 de abril de 2025.

Remítase el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla **avasquez@municipalidadcalama.cl**, certifíquese.

Notifíquese, asimismo, dicha reclamación personalmente o por cédula, mediante ministro de fe, al Gimnasio Deportivo ASPECH, de la comuna de Calama. Para tal efecto, exhórtese al Juzgado de Letras de Calama, para la notificación por un receptor de turno en lo civil.

Cúmplase por las partes, lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 27 de la Ley N°18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, respecto de designar domicilio conocido dentro del radio urbano de Antofagasta, de lo contrario todas las resoluciones producirán sus efectos desde que se dicten, sin necesidad de notificación y mientras no se efectúe dicha designación.

Rol 11/2025.

JUAN FERNANDO OPAZO LAGOS
Fecha: 21/04/2025

ANA CECILIA KARESTINOS LUNA
Fecha: 21/04/2025

FABIOLA ANDREA RIVERO ROJAS
Fecha: 21/04/2025

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidente Suplente Ministro Juan Fernando Opazo Lagos y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Fabiola Andrea Rivero Rojas. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 11-2025.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ
Fecha: 21/04/2025

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 21 de abril de 2025.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ
Fecha: 21/04/2025



60E8328D-8BF6-4D62-864C-F72F09E3E77B

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.